

Certificado N°:	Póliza N°:5702810
Fecha de Emisión:	
Cod. Registro: RG0410120074	

# CERTIFICADO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA CRÉDITO HIPOTECARIO

1. Datos del contratante		
ntratante: BANCO DE LA NACIÓN RUC: 20100030595		
Dirección: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NRO. 3664 – SAN ISIDRO Teléfono: (01	) 615-5700	
2. Datos del asegurado		
Persona Natural	Persona Jurídica 🗌	
Nombres o Razón Social ( solo para personas jurídicas)	T	
Apellido Paterno: Apellido Materno:	Nombres:	
Relación con el contratante: PRESTATARIO		
Tipo de documento: DNI□ CE□ LM□ RUC□ Otro□ Número de	documento:	
Género: M☐ F ☐ Fecha de Nacimiento://		
Teléfono Fijo: Celular: Po	stpago ☐ PrePago ☐	
Tipo de Vía: Av. ☐ Ca. ☐ Jr. ☐ Psj. ☐ Edif. ☐ Otro ☐	Nombre de Vía:	
N°: Km: Mz: Dpto: Int: Lt.		
Urbanización: Distrito		
Provincia Departamento		
Correo Electrónico:		
Dirección electrónica autorizada para la remisión y la recepción de la póliza y otros documentos.	ontoe	
Dirección electronica autorizada para la remisión y la recepción de la poliza y otros docume	entos	
3. Vigencia		
Fecha de Inicio:// Fecha de Término ://		
4. Beneficiario		
Esta póliza se encuentra endosada a favor del Banco de la Nación, los derechos de inde		
transferidos al Banco de la Nación, en su calidad de Acreedor del <b>Asegurado</b> , hasta por la	suma liquidada, de acuerdo a las condiciones de	
la Póliza.		
5. Prima comercial mensual (Incluye IGV)		
Se calcula multiplicando la tasa de por el valor declarado de los cré	ditos hipotecarios a	
Prima Comercial Mensual : S/	anco importo danco da	
6. Ubicación del riesgo		
Tipo de vía: Av Ca Jr. Psj. Edif. Otro Nombre de vía:		
N°: Km: Mz: Dpto:	Int. Lt:	
Urbanización: Distrito:		
Provincia: Departamento:		
Uso: Vivienda Comercio Oficina	Otro	
	drillo y cemento Otros	
7. Coberturas y suma asegurada	aniio y dominito — Otrod —	
	de de rados, inmushlos (escas habitación)	
Este seguro cubre los daños a los bienes del <b>Asegurado</b> contenidos dentro de los predios	declarados, inmuebles (casas nabitación)	
constituidas en garantía hipotecaria a favor del Banco de la Nación.		
Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas, incluyendo Riesgos Políticos, Sociales y de	100% de la suma asegurada del inmueble sin	
la Naturaleza, hasta :	exceder de S/. 1'500,000.00	
Valores Declarados:		
Para créditos hipotecarios para adquisición de inmueble: Valor de tasación, excluyendo	S/	
el valor del terreno y/o contenido, o Valor Asegurable de Inmueble que corresponde a:		
Para créditos hipotecarios para mejora, ampliación o remodelación del inmueble: Monto		
desembolsado del préstamo que corresponde a:	S/	
	Crédito Hipotecario:	
PIAZO DEL CIEDIDO DIDOJECADO		

#### 8. Coberturas adicionales

- Rotura accidental de vidrios y/o cristales: hasta US\$ 500.00 por ocurrencia y por predio.
- Gastos extraordinarios: hasta el 20% de la Suma Asegurada.
- Gastos Extras (Cédula F): hasta el 20% de la suma asegurada.
- Robo y/o asalto para instalaciones fijas y permanentes del inmueble vivienda: hasta el 15% de la suma asegurada.
- CAR: Cobertura Básica A, para ampliaciones o mejoras dentro de los predios asegurados, cuya vigencia no excede la vigencia de la póliza: hasta el 15% de la suma asegurada.
- Gastos Notariales para Nuevo Crédito: hasta US\$ 5,000.00 por ocurrencia y por predio.
- Contenido (Incendio Todo Riesgo, Riesgos Políticos y Riesgos de la Naturaleza): hasta US\$ 15,000.00 por ocurrencia y por predio.
- Alguiler de vivienda: hasta US\$ 1,500.00 y por predio.

#### 9. Deducibles

- Incendio Todo Riesgo: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500.00.
- Terremoto: 1% del valor del predio afectado, mínimo US\$ 750.00.
- Riesgos Políticos: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,500.00
- Riesgos de la Naturaleza: 5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 750.00.
- Rotura accidental de cristales: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 750.00.
- Gastos Extras: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500.00.
- Gastos Extraordinarios: Sin deducible.

#### 10. Condiciones especiales

- Las medidas de seguridad dispuestas en los condicionados y cláusulas aplicables se considerarán bajo la calidad de recomendaciones. No se consideran cláusulas de garantía. No se admiten exclusiones de ninguna clase.
- La cobertura se activa en el momento que el Banco de la Nación realiza el desembolso.
- Las sumas aseguradas son el límite máximo de indemnización por cada bien asegurado.
- La cobertura de gastos extras es aplicable a todo riesgo cubierto bajo la presente póliza.
- La cobertura de gastos extraordinarios se amplía a cubrir los costos y gastos para determinar pérdidas.

## 11. Principales exclusiones

Esta póliza no cubre:

- Pérdidas o daños causados por : polilla, lombriz, termes u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o
  deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmosfera, smog o cambios
  extremos de temperatura, pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos.
- Rotura de maquinaria, daños internos a equipos electrónicos, así como las pérdidas indirectas o consecuenciales derivadas de dichos eventos.
- Pérdida o daño por explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
- Deshonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.
- Pérdida de, o daño a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso sólo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.
- Pérdida o destrucción de, o daño a, cualquier propiedad resultante o daño consecuencial o de responsabilidad legal de cualquier naturaleza, a cuya realización haya contribuido directa o indirectamente por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión, o de radioactividad, tóxico explosivo.
- Pérdidas o daños de cualquier acto o evento fuera del o en el curso del cual tales pérdidas o daños provengan, constituyan o sean parte de, o sean cometidos u ocurran ya sea directa o indirectamente por razón en conexión con:
  - a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y querra civil.
  - b) Desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
- Pérdida o daño causado por exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentran a la intemperie.
- Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o el que contiene la propiedad está, con conocimiento del Asegurado, vacante o
  desocupado por más de 30 días consecutivos.
- Pérdida o daño ocasionado a los terrenos sobre los cuales estén instalados o ubicados los bienes asegurados.
- Pérdida de, o daño a barcos o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático o aéreo.
- Pérdidas o daños por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.
- Pérdida o daño a vehículos de transporte terrestre.
- Pérdida o da
   ño a los siguientes bienes.
  - a) Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.
  - b) Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
  - c) Bienes en tránsito.
  - d) Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie, u objetos de arte o antigüedades.

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza.

- Salvo pacto especifico contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante debidas a:
  - a) La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración.
  - b) La suspensión de suministro eléctrico por plantas de generación o instalaciones de transmisión o distribución de fluido eléctrico fuera de los predios del **Asegurado**.

La cobertura de la póliza en cuanto a pérdida o daño causado por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.

#### 12. Clausulas adicionales

- Nombramiento del Ajustador. Adelanto del 50% en caso de siniestro. Rehabilitación automática de la suma asegurada. Defensa del Asegurado. Todo Riesgo. Rotura accidental de cristales y/o vidrios. Gastos Extraordinarios. Errores u omisiones. Permisos. Reparaciones y reconstrucciones. Gastos Extras – Cédula F. Huelgas, Motín y Conmociones Civiles, Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo. Condicionado General de CAR. Condicionado General de Robo. Condicionado General.
- Cláusula aplicación para el caso de arbitraje: Conforme a lo establecido en el marco legal vigente.
- Derecho de arrepentimiento: No aplica a seguros grupales que sean condición para contratar operaciones crediticias; conforme a Art. 19 del Resolución SBS Nº 3199-2013.
- Clausula de Resolución de Contrato: Tanto La Positiva como El Banco de la Nación, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto
  el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.
  - Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos 30 días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso devolverá a El Banco de la Nación, de corresponder, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.
  - Si la resolución es solicitada por El Banco de la Nación, **La Positiva** también devolverá, de corresponder, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza y en este caso la póliza quedará resuelta desde la fecha indicada por El Banco de la Nación, posterior a la fecha de solicitud.
- Procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro: Ante la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado deberá:
  - 1. Efectuar la Denuncia Policial ante la comisaría de su jurisdicción en un plazo máximo de 24 horas y solicitar copia certificada de la misma.
  - La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
  - 2. Avisar inmediatamente a **La Positiva** al 211-0211 en Lima o al 74-9000 en provincia (anteponiendo el código de su ciudad o acercándose a cualquiera de las oficinas. Dicho aviso deberá ser confirmado posteriormente por escrito.
  - 3. Emplear todos los medios de los que disponga, a fin de evitar que los daños o pérdidas se incrementen y/o salvar y/o conservar los bienes asegurados,
  - 4. Evitar reparar los daños sin autorización de La Positiva.
  - 5. Evitar remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin previa autorización de **La Positiva**, salvo que dicha remoción sirva para impedir que progrese el daño.
  - 6. El **Asegurado** deberá presentar los siguientes documentos:
  - Denuncia Policial
  - Informe de la Ocurrencia y de Daños.
  - 7. El **Asegurado** tiene la obligación de no hacer abandono de los bienes siniestrados ni de sus restos, aún cuando **La Positiva** haya decidido posesionarse de ellos.
  - 8. El **Asegurado** debe prestar colaboración al ajustador encargado del siniestro con el fin de lograr una rápida liquidación.
  - 9. No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de La Positiva.
- De existir alguna duda, les recomendamos consultar y hacernos llegar toda la documentación solicitada a través del Banco de la Nación.
- El **Contratante y/o Asegurado** tienen derecho de ser informados respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por las empresas, durante la vigencia del contrato, así como del derecho de aceptar o no dichas modificaciones.
- El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes y riesgos cubiertos por esta póliza. Cuando ocurra un siniestro, que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

## 13. Información adicional

- Medios y plazo establecidos para el aviso del siniestro: A través de Línea Positiva llamando al 211-0211 desde Lima o al 74- 9000 desde provincias, dentro de las 72 horas ocurrido el siniestro.
- Lugares autorizados por la empresa para solicitar la cobertura del seguro: En las oficinas de La Positiva, cuyas direcciones aparecen en www.lapositiva.com.pe.
- Medios habilitados por la empresa para presentar reclamos: La Positiva recibirá los reclamos de los Asegurados en su "Área de Servicio al Cliente" llamando al 211-0-211 desde Lima o al 74-9000 desde provincias, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional (relación de direcciones en la web: <a href="https://www.lapositiva.com.pe">www.lapositiva.com.pe</a>,) así como a través de la misma página web de La Positiva.
- Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias: El Asegurado también podrá realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este seguro en la "Defensoría del Asegurado", llamando al 446-9158 o visitándola en Calle Arias Aragüez N° 146 Miraflores Lima o a través de <a href="https://www.defaseg.com.pe">www.defaseg.com.pe</a>, así como ante INDECOPI,SBS.
- El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o

prestaciones a las que se tendría derecho.

- Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.
- El **Asegurado** autoriza a **La Positiva** la remisión de toda la información vinculada a la póliza de seguro que ha adquirido, a la dirección electrónica consignada en este documento.

### 14. Tratamiento de datos personales

El **Asegurado** autoriza de forma expresa a **La Positiva**, el tratamiento de los datos personales proporcionados en la contratación del presente seguro, así como el uso de los mismos para fines comerciales, tales como el envío de publicidad y promociones de diferentes productos o servicios; autorización que se extiende en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 29733 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, que regula el tratamiento de datos personales y la posibilidad de que **La Positiva** transfiera los mismos a sus empresas vinculadas y/o terceros con los que ésta mantenga una relación contractual

El **Asegurado** declara que, antes de suscribir este certificado de seguro ha tomado conocimiento de todas y cada una de las condiciones del presente documento, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato.

caeeees .		
La Positiva Seguros y Reaseguros	Asegurado	Asegurado Cónyuge

## ENDOSO DE CESION DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS A FAVOR DE BANCO DE LA NACIÓN.

NUMERO DE ENDOSO:

NOMBRE DEL CONTRATANTE:

NOMBRE DEL ASEGURADO:

NOMBRE DEL ENDOSATARIO: BANCO DE LA NACION

FECHA DE EMISION DEL ENDOSO:

VIGENCIA DEL ENDOSO:

Se hace constar en la Póliza, que los derechos de indemnización que correspondan sobre esta, por:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS

dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza.

POLIZA: 5702810

(detalle de los bienes):

quedan transferidos a favor de la **Banco de la Nación**, en su calidad de acreedora del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a

Consecuentemente, ningún otro endoso de sesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo de la **BANCO DE LA NACIÓN.** 

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualesquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente a **Banco de la Nación**, en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibido dicha comunicación, **BANCO DE LA NACIÓN**, tendrá 20 días calendarios para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considera como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y a la BANCO DE LA NACIÓN, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21 de la Ley Nº 29946 – Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7º y 8º del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 3198-2013. La comunicación a la BANCO DE LA NACIÓN, deberá entregarse como mínimo con 20 días calendarios de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. BANCO DE LA NACIÓN podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 (treinta) días calendarios contados desde el incumplimiento del pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedara automáticamente suspendida salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar a la BANCO DE LA NACIÓN, dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y a la **BANCO DE LA NACIÓN**, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23 de la Ley Nº 29946 — Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9º y 10º del Reglamento de Pago de Primas de Póliza de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 3198-2013.

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedara resuelta a los 30 (treinta) días calendarios desde la fecha en que la **BANCO DE LA NACIÓN**, reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en caso que la prima se mantuviera impaga por 90 (noventa) días calendarios contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y consecuentemente el presente endoso quedara extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita a la **BANCO DE LA NACIÓN**, ninguna comunicación adicional a la carta en donde le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso a **Banco de la Nación**, 20 (veinte) días antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o a la **BANCO DE LA NACIÓN**, conforme al Art. 18 de la Ley Nº 29946 – Ley del Contrato de Seguro.

En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18 de la Ley Nº 29946 – Ley del Contrato de Seguro. En caso la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengara y se imputara al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses de la **BANCO DE LA NACIÓN**, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente le preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso de entenderá insertado automáticamente a favor de la **BANCO DE LA NACIÓN**, aun cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente

Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, en cuyo caso no se requiera ponerlo en conocimiento de la **BANCO DE LA NACIÓN**. La compañía Aseguradora conviene especialmente que esta póliza no se invalidara por el hecho de que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

#### **COMUNICACIONES**

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos indemnizatorios, la **BANCO DE LA NACIÓN**, y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación valido entre ellas, el correo electrónico y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación.

endosodetransferencialpg@lapositiva.com.pe (Buzón único para Avisos de Compañías Aseguradoras)

Asimismo es convenido que los correos electrónicos de aviso indicaran claramente en la sección "Asunto" el motivo de la comunicaciór
sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje
incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden la BANCO DE LA NACIÓN, y la Compañía Aseguradora.

COMPAÑÍA DE SEGUROS	CONTRATANTE / ASEGURADO